

Manual de Procedimientos

Antecedentes históricos

Estados Unidos comenzó por primera vez a codificar sus relaciones consulares en acuerdos internacionales con otros países a través del Tratado de Amistad, Comercio y Navegación. En consecuencia, las convenciones bilaterales que trataban exclusivamente asuntos consulares se hicieron más comunes.

En 1963 se completó la Convención Multilateral de Viena sobre Relaciones Consulares y países de todo el mundo comenzaron a ratificarla y el 24 de diciembre de 1969 la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares entró en vigor en Estados Unidos.

Convención de Viena sobre Relaciones Consulares

La Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, con su amplia naturaleza y aplicabilidad casi universal, establece la "base" para la mayoría de las obligaciones con respecto al tratamiento de los ciudadanos extranjeros en Estados Unidos y para el tratamiento de los ciudadanos estadounidenses en el exterior por parte de los gobiernos extranjeros.

Para cumplir el acuerdo establecido para el fin del Derecho Internacional, el personal del Departamento de Servicios Sociales Públicos del Condado de Riverside debe suministrar notificación consular y acceso inmediato cuando ciudadanos extranjeros estén involucrados en procedimientos legales, tanto criminales como civiles.

El involucramiento de las autoridades consulares es esencial, no sólo porque la ley lo dicta sino también porque el Consulado de México en San Bernardino brinda servicios esenciales tales como representación legal, estudios de hogares y otra información vital relativa a ciudadanos involucrados en procedimientos legales.

Continúa en la página siguiente

Manual de Procedimientos, continuación

Tratados aplicables de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares

En el caso de Estados Unidos, el artículo VI, cláusula 2 de la Constitución dispone que **"todos los tratados celebrados ... serán la suprema ley del país"**. Los acuerdos incluidos en el presente reflejan el estado de los tratados a los fines del Derecho Internacional. Obligan legalmente a los funcionarios del gobierno federal, estatal y local hasta el punto de que pertenecen a asuntos de la competencia de dichos funcionarios.

Las siguientes son las partes relevantes de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares:

- **Artículo 5, (a) y (h)**, dispone que las funciones consulares consisten en:
 - (a) Proteger en el Estado receptor los intereses del Estado que envía y de sus ciudadanos, sean personas naturales o jurídicas, dentro de los límites permitidos por el Derecho Internacional.
 - (h) Velar, dentro de los límites que impongan las leyes y reglamentos del Estado receptor, por los intereses de los menores y de otras personas que carezcan de capacidad plena y que sean ciudadanos del Estado que envía, en particular cuando se requiera instituir para ellos una tutela o una curatela.
- **Artículo 36.1, (a)**, la comunicación y el contacto con los ciudadanos del Estado que envía.
 - (a) Los funcionarios consulares podrán comunicarse libremente con los ciudadanos del Estado que envía y visitarlos. Los ciudadanos del Estado que envía deberán tener la misma libertad de comunicarse con los funcionarios consulares de ese Estado y de visitarlos.
- **Artículo 37, (b)**, información en caso de muerte, tutela o curatela, naufragio y accidente aéreo.
- (b) Comunicar sin retraso, a la oficina consular competente, todos los casos en que el nombramiento de tutor o de curador sea de interés para un menor o un incapacitado nacional del Estado que envía. El hecho de que se facilite esa información no será obstáculo para la debida aplicación de las leyes y reglamentos relativos a esos nombramientos.
- **Artículo 38**, comunicación con las autoridades del Estado receptor.

En el ejercicio de sus funciones los funcionarios consulares podrán dirigirse a:

 - las autoridades locales competentes de su circunscripción consular;
 - las autoridades centrales competentes del Estado receptor, siempre que sea posible y en la medida que lo permitan sus leyes, reglamentos y usos y los acuerdos internacionales correspondientes.

Continúa en la página siguiente

Manual de Procedimientos, continuación

Implicaciones de los tratados

Conforme con el Artículo VI de la Convención Consular entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos, 57 Stat. 800; Serie de Tratados 985 (Convención Bilateral) y el Artículo 38 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, 21 U.S.T. 77, T.I.A.S. n° 6820 conceden al Consulado de México en San Bernardino el derecho a:

- dirigirse a las cortes dentro de la circunscripción consular (condados de San Bernardino y Riverside)
 - presentarse en nombre de sus ciudadanos en asuntos relativos a la custodia de niños mexicanos y casos en los que los derechos paternales de los ciudadanos mexicanos sean concluidos, y
 - la información y el acceso relativo a todos los aspectos de dichos procedimientos.
-

Confidencialidad de los expedientes

El Artículo VI y VIII de la Convención Bilateral expresa de forma relevante el derecho de los funcionarios consulares a la información y el acceso a los ciudadanos que deban ser observados en casos que involucren la custodia y la adopción de niños.

- Los dignatarios extranjeros tienen una política de mantener confidenciales todos los asuntos que estén relacionados con cuestiones legales de sus ciudadanos y se da mayor atención a los casos que involucren la custodia y la adopción de niños.
 - La Norma de la Corte Superior autoriza a compartir la información con consulados extranjeros y estadounidenses cuando se cumpla con los requisitos de aviso o al solicitar asistencia y servicios.
-

Doble ciudadanía

Un niño que es ciudadano de Estados Unidos y otro país podría ser tratado exclusivamente como un ciudadano estadounidense cuando esté en Estados Unidos. No se requiere notificación consular si el niño es ciudadano estadounidense. Esto es así aunque el otro país de ciudadanía del niño sea un país de notificación obligatoria.

El 20 de marzo de 1998 se promulgó una reforma constitucional en México. La misma estableció que ningún mexicano de nacimiento podrá liberarse de su nacionalidad. Si un niño es mexicano de nacimiento o nació en el extranjero de padre mexicano podrá conservar su nacionalidad mexicana mientras mantenga otras nacionalidades.

Nota: A pesar de que no se requiere notificación consular para un niño nacido en Estados Unidos, es muy recomendable en casos relativos a temas de custodia de un niño mexicano con doble ciudadanía o nacido de padre/s mexicano/s.

Continúa en la página siguiente

Manual de Procedimientos, continuación

Responsabilidades del personal

La siguiente tabla describe el proceso para asegurar el cumplimiento de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares:

Etapas	Descripción
1	<p>El trabajador social que lleva el caso debe:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ suministrar al Consulado de México en San Bernardino notificación y acceso inmediatos cuando: <ul style="list-style-type: none"> - ciudadanos extranjeros estén involucrados en procedimientos legales, tanto criminales como civiles. - un niño sea tomado en custodia o cuando se considere una tutela o curatela con respecto al ciudadano extranjero que sea un niño. ▪ brindar acceso a los expedientes al Consulado de México ▪ informar al Enlace del Departamento de Servicios Sociales Públicos con el Consulado (de ahora en adelante el Enlace con el Consulado) que se necesita un formulario de notificación para presentar en el Consulado de México en San Bernardino. <p>Nota: El trabajador de Respuesta de Emergencia debe proveer una notificación consular inmediata cuando sea evidente que el niño es un ciudadano extranjero. Sin embargo, si el trabajador de Respuesta de Emergencia no provee el aviso, es responsabilidad del trabajador social que lleva el caso proveer dicho aviso de forma expeditiva.</p>
2	<p>A la recepción de la recomendación del trabajador social que lleva el caso, el Enlace con el Consulado debe:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ completar y remitir los pedidos entre el trabajador social que lleva el caso y el Consulado de México en San Bernardino para los siguientes puntos: <ul style="list-style-type: none"> - estudio de hogares, el Departamento de Servicios Sociales Públicos DPSS 3345 - búsqueda de padres, el Departamento de Servicios Sociales Públicos DPSS 3343 - notificación al consulado, el Departamento de Servicios Sociales Públicos DPSS 3344 - informe de supervisión cuando un niño sea colocado fuera del país, el Departamento de Servicios Sociales Públicos DPSS 3342 - matrícula (tarjeta de identificación consular mexicana). - antecedentes penales ▪ completar la solicitud para una partida de nacimiento o doble ciudadanía y remitir la información al trabajador social que lleva el caso cuando esté disponible, y ▪ coordinar con el Consulado de México en San Bernardino y asegurar una visa cuando fuera necesaria para los trabajadores sociales designados para transportar y colocar a los niños en México, de ahora en adelante los Delegados, que viajen fuera del país en compañía de un niño.

Nota: Cuando esté disponible, el Consulado de México en San Bernardino suministrará al Enlace con el Consulado:

- información sobre las distintas solicitudes, y
- partida de nacimiento requerida y visa necesaria.

Anexo al Memorandum de Entendimiento sobre Protección Consular de los Nacionales Mexicanos entre el Departamento de Servicios Sociales Públicos del Condado de Riverside, California, y el Consulado de México en San Bernardino, California

Continúa en la página siguiente

Manual de Procedimientos, continuación

Trabajo con Desarrollo Integral de la Familia (DIF) a través del Consulado de México

Los empleados del Departamento de Servicios Sociales Públicos *no deben* ejercer funciones fuera de Estados Unidos sin haber coordinado especialmente con el Consulado de México en San Bernardino y la dependencia de servicio social de aquel país.

El Consulado de México en San Bernardino está comprometido a asistir al Departamento de Servicios Sociales Públicos a través de su dependencia de servicio social en México, denominada DIF (Desarrollo Integral de la Familia), con:

- las solicitudes de estudios de hogares
- las solicitudes de localización de padres
- el transporte y la colocación relativa, y
- el control de la colocación relativa de los niños en México.

Servicios que brinda el Consulado Mexicano

El Consulado de México en San Bernardino junto con el Enlace con el Consulado proveerán lo siguiente:

- Visas y permisos de trabajo para los trabajadores sociales designados (delegados) para poder ejercer funciones del Departamento de Servicios Sociales Públicos mientras se transporte y coloque a los niños en México.
- Partidas de nacimiento y pasaportes.
- Doble ciudadanía.
- Matrícula (tarjeta de identificación consular mexicana).
- Antecedentes penales.
- Asistencia con el proceso de solicitud de inmigración.

Solicitud de servicios

El personal a continuación será responsable de brindar los servicios abajo listados junto con el Consulado.

Servicio	Descripción
Delegado	
1	Coordinar con el Consulado de México en San Bernardino y el trabajador social que lleva el caso los viajes para el transporte de los niños que se colocarán fuera del país.
2	Completar una evaluación del hogar cuando fuera necesario.
3	Transportar y colocar a los niños internacionalmente.

Continúa en la página siguiente

Manual de Procedimientos, continuación

Solicitud de servicios (continuación)

Servicio	Descripción
Enlace con el Consulado	
1	Procesar las solicitudes de: <ul style="list-style-type: none">▪ estudios de hogares▪ búsqueda de padres▪ notificación al Consulado de México en San Bernardino▪ informe de supervisión cuando un niño sea colocado fuera del país▪ partida de nacimiento o doble ciudadanía▪ matrícula (tarjeta de identificación consular mexicana).▪ antecedentes penales▪ asistencia con el proceso de solicitud de inmigración.
2	Remitir la información al trabajador social que lleva el caso cuando esté disponible.

Rol del Consulado en el suministro de servicios

El Consulado de México en San Bernardino está comprometido a trabajar con el Departamento de Servicios Sociales Públicos para suministrar los servicios necesarios con el fin de asegurar la colocación segura de los ciudadanos mexicanos.

En el esfuerzo de cumplir la meta de una segura colocación, el Consulado de México en San Bernardino debe:

- proveer los documentos de viaje apropiados necesarios para el transporte y la colocación segura de los niños fuera del país
- facilitar/coordinar la colocación de los niños con el DIF
- procesar las solicitudes de:
 - estudios de hogares (a ser completados entre 4 (cuatro) a 6 (seis) semanas aproximadamente dependiendo de la región en que el hogar esté ubicado)
 - búsqueda de padres
 - notificación al Consulado de México en San Bernardino
 - informe de supervisión cuando un niño sea colocado fuera del país
 - partida de nacimiento o doble ciudadanía
 - visa
 - matrícula (tarjeta de identificación consular mexicana).
 - antecedentes penales (a ser completados en aproximadamente 8 (ocho) semanas), y
- brindar asistencia/consejo legal, cuando fuera necesario, con el proceso de solicitud de inmigración estadounidense.

Nota: El período de tiempo acordado está sujeto a negociación para ajustarse a los feriados mexicanos. Los períodos de tiempo arriba mencionados excluyen los feriados mexicanos.

Continúa en la página siguiente

Manual de Procedimientos, continuación

Solicitud de matrículas y antecedentes penales

El trabajador social que lleva el caso debe brindar la siguiente información al Enlace con el Consulado cuando se soliciten matrículas para niños que serán colocados en México y verificaciones de antecedentes penales de potenciales padres sustitutos.

Tipo de solicitud	Información solicitada
Matrícula para el niño que será colocado en México.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Documento de identidad del niño, pasaporte o carné escolar ▪ Carta con membrete del departamento que diga que el trabajador social que lleva el caso está solicitando la matrícula con la foto del niño adjunta, y ▪ Giro postal por el costo aplicable.
Verificación de antecedentes penales de potenciales padres sustitutos.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Partida de nacimiento (si estuviera disponible) ▪ Documento de identidad, credencial de elector, pasaporte, matrícula, carné de conducir, tarjeta militar o carné escolar ▪ Huellas digitales de ambas manos (pueden ser tomadas en el Departamento del Alguacil o en el Consulado de México en San Bernardino) ▪ 6 (seis) fotografías <ul style="list-style-type: none"> - 3 (tres) de frente - 3 (tres) de perfil, y ▪ Giro postal para cubrir los gastos de la verificación de antecedentes penales. <p>Nota: ver anexo I - Datos del solicitante – Formulario de información personal al Consulado – disponible para su uso en el Enlace con el Consulado.</p>

Proceso para la verificación de los antecedentes penales

La siguiente tabla describe el proceso que le sigue a la recepción de una solicitud de verificación de antecedentes penales del Enlace con el Consulado.

Etapa	Descripción
1	El Enlace con el Consulado envía la solicitud al Consulado de México en San Bernardino.
2	El Consulado de México en San Bernardino remite la solicitud de verificación de antecedentes penales a la "Procuraduría General de la República" o al Ministerio de Relaciones Exteriores de México.

Continúa en la página siguiente

Manual de Procedimientos, continuación

Proceso para la verificación de los antecedentes penales (continuación)

Etapas	Descripción
3	La "Procuraduría General de la República" y/o el Ministerio de Relaciones Exteriores provee/n al Consulado de México en San Bernardino la información de los antecedentes penales dentro de aproximadamente 8 (ocho) semanas a partir de la fecha de recepción de la solicitud del Consulado.
4	El Consulado de México en San Bernardino suministra la información al Enlace con el Consulado.
5	El Enlace con el Consulado remite la información provista al trabajador social que lleva el caso.

Solicitud de la visa, partida de nacimiento e inscripción del nacimiento de un niño extranjero

El Enlace con el Consulado deberá proveer la información y los documentos requeridos cuando solicite una visa a México, una partida de nacimiento o una doble ciudadanía para un ciudadano mexicano.

Nota: Los ciudadanos estadounidenses que viajen a México como turistas no necesitan solicitar una visa. Al entrar a México se emite una tarjeta de turista y la misma es válida hasta 180 días. Los ciudadanos de otros países podrían necesitar una visa cuando visiten México, pero dependerá de los convenios bilaterales firmados entre sus países y México.

Tipo de solicitud	Información provista por	Información/ Documentación requerida
--------------------------	---------------------------------	---

Anexo al Memorandum de Entendimiento sobre Protección Consular de los Nacionales Mexicanos entre el Departamento de Servicios Sociales Públicos del Condado de Riverside, California, y el Consulado de México en San Bernardino, California

Tarjeta de turista	Delegado	<ul style="list-style-type: none"> ▪ un pasaporte estadounidense válido para un ciudadano estadounidense (original y una copia del pasaporte) ▪ un pasaporte estadounidense válido para un residente permanente emitido por el país de origen (original y una copia) ▪ 3 (tres) fotos de frente ▪ carta con membrete del Departamento de Servicios Sociales Públicos que enuncie el propósito del viaje y asuma responsabilidad financiera para el trabajador social que lleva el caso mientras esté en México (original y una copia) ▪ copia de la minuta que autoriza la colocación en México ▪ tarjeta de identificación del Departamento de Servicios Sociales Públicos (original y una copia) ▪ itinerario del viaje ▪ efectivo para el costo aplicable, y ▪ carta del Departamento de Protección del Consulado de México en San Bernardino que incluya todos los documentos de viaje necesarios para el delegado y el niño.
--------------------	----------	--

Continúa en la página siguiente

Manual de Procedimientos, continuación

Solicitud de la visa, partida de nacimiento e inscripción del nacimiento de un niño extranjero (continuación)

Tipo de solicitud	Información provista por	Información/Documentos requeridos
Partida de nacimiento	Trabajador social que lleva el caso	<ul style="list-style-type: none"> ▪ nombre del niño como aparece en la partida de nacimiento ▪ fecha y lugar de nacimiento del niño en México ▪ nombre de los padres del niño, y ▪ giro postal para cubrir los gastos de la solicitud siempre que corresponda. <p>Nota: Algunas áreas de México no cobran por las partidas de nacimiento, mientras que otras sí lo hacen.</p>
Inscripción del nacimiento de un niño extranjero	Trabajador social que lleva el caso	<ul style="list-style-type: none"> ▪ una partida de nacimiento certificada del niño solicitante, emitida por el Registro Civil, debidamente certificada por el Secretario de Estado de California, con un sello original del estado de California que diga "Apostille" ▪ documento de identidad de los padres, y ▪ giro postal por el costo correspondiente a una copia certificada de la partida de nacimiento mexicana.

Proceso para la visa y la partida de nacimiento

La siguiente tabla describe el proceso que implica la obtención de una visa, una partida de nacimiento, luego de la recepción de una solicitud del Enlace con el Consulado.

Etapa	Descripción
1	El Enlace con el Consulado envía la información/documentación requerida al Consulado de México en San Bernardino.
2	El Consulado de México en San Bernardino procesa la solicitud para la visa y/o la partida de nacimiento.
3	El Consulado de México en San Bernardino le provee al Enlace con el Consulado la visa solicitada y/o la partida de nacimiento. Nota: Al solicitar una partida de nacimiento para un niño nacido en México, se envía la solicitud a México. Cuando la partida de nacimiento es emitida, se envía al Consulado de México en San Bernardino. Sin embargo, cuando la solicitud es para inscribir a un niño nacido en el extranjero y una vez presentada la documentación adecuada, el Consulado de México en San Bernardino inscribirá al niño (nacido no mexicano) y emitirá una partida de nacimiento mexicana.
4	El Enlace con el Consulado remite los documentos al delegado y/o al trabajador social que lleva el caso.

Continúa en la página siguiente

Manual de Procedimientos, continuación

Delegados

Determinados trabajadores sociales de 5 (cinco) regiones del Condado de Riverside han sido elegidos para representar a sus regiones ante el Consulado de México en San Bernardino con el fin de facilitar el transporte y la colocación de los niños dependientes en México.

Al transportar y colocar a los niños en México, los delegados deben coordinar con el Consulado de México en San Bernardino y el DIF (Desarrollo Integral de la Familia) los detalles del viaje y la colocación.

Los delegados podrán:

- transportar y colocar a los niños fuera del país
- desempeñarse en sus roles de trabajadores sociales, y
- estudiar/investigar la colocación cuando fuera necesario.

Si...	y la...	entonces el...
es para el bien de un niño ser colocado fuera del país	Corte Juvenil ha ordenado dicha colocación	trabajador social que lleva el caso debe: <ul style="list-style-type: none"> ▪ contactar a los delegados, y ▪ coordinar en conjunto el transporte y la colocación segura del niño.

Colocación fuera del país

El personal a continuación debe ser responsable de completar las actividades abajo listadas cuando coloque a un niño fuera del país.

Actividades	Descripción
Trabajador social que lleva el caso	
1	Suministrar al delegado: <ul style="list-style-type: none"> ▪ orden de la corte certificada que autorice la colocación fuera del país ▪ copia del último informe de la corte, y ▪ la siguiente documentación del niño <ul style="list-style-type: none"> - pasaporte - partida de nacimiento - tarjeta de seguro social (para estadounidenses nativos) - ficha de inmunización - antecedentes escolares <p>Nota: Se debe obtener un pasaporte estadounidense para los niños con ciudadanía estadounidense o doble ciudadanía antes de que un funcionario judicial firme la orden de autorización para la colocación fuera del país.</p>
2	Coordinar los detalles del viaje con el delegado.

Continúa en la página siguiente

Manual de Procedimientos, continuación

Colocación fuera del país (continuación)

Actividades	Descripción
Delegado	
1	Suministrar al Consulado de México en San Bernardino, 3 (tres) semanas antes de viajar, <ul style="list-style-type: none">▪ los documentos provistos por el trabajador social que lleva el caso, y▪ el itinerario del viaje.
2	Presentarse en el Consulado de México en San Bernardino con el niño 3 (tres) días antes del viaje para obtener la documentación de viaje adecuada.
3	Informar al: <ul style="list-style-type: none">▪ administrador regional▪ supervisor, y▪ supervisor de guardia del viaje inminente al exterior.
4	Suministrar al administrador general y al supervisor una copia del itinerario del viaje.
5	Obtener el teléfono celular internacional del subdirector de operaciones.
6	Una vez que la colocación haya sido exitosa, proveer <ul style="list-style-type: none">▪ la carta original que confirma la colocación, 3317 del Departamento de Servicios Sociales Públicos – Acta de recepción del/de los menor/es repatriado/s, al trabajador social que lleva el caso, y▪ una copia de la carta enviada al Consulado de México en San Bernardino y la dependencia receptora.
7	Notificar a la Embajada o el Consulado estadounidense en el país receptor de la colocación cuando el caso involucre a un ciudadano estadounidense.

Continúa en la página siguiente

Manual de Procedimientos, continuación

Rol del Consulado

Para asistir en una colocación fuera del país, el rol del Consulado de México en San Bernardino debe incluir:

- preparar un archivo sobre el niño y contactar a la dependencia de servicios de protección al niño en el país receptor para coordinar la colocación del niño
 - proveer al delegado lo siguiente:
 - una carta y todos los documentos de viaje necesarios
 - números de contacto de los servicios de protección al niño y otras dependencias gubernamentales, y
 - coordinar con la dependencia de servicios de protección al niño en el país receptor los detalles de transporte terrestre y reservas de hotel.
-

Condición de inmigrante especial y requisitos de elegibilidad

Los niños dependientes que no tienen condición de residente estadounidense legal podrían ser elegibles por disposiciones especiales para obtener una condición de inmigrante especial que les permitiría una estadía legítima en el país. Así, un niño indocumentado que haya sido declarado dependiente de la Corte Juvenil y que tenga un plan de servicio de colocación permanente aprobado por la corte es elegible para ser clasificado como inmigrante especial (Ley de Inmigración de 1990, sección 101 (a)(27)(J)(ii)) si se reúnen **todas** las condiciones siguientes:

- Que el niño sea menor de 21 (veintiún) años de edad.
- Que el niño no esté casado.
- La orden de la Corte Juvenil debe reflejar los hechos siguientes:
 - Que el niño continúe siendo un dependiente de la Corte Juvenil.
 - Que el beneficiario (niño) sea elegible para colocación permanente debido a abuso, negligencia o abandono.
 - Que no sea lo mejor para el niño ser regresado al país de nacionalidad o al país de su última residencia habitual.

Se deberá completar inmediatamente una recomendación al Enlace con el Consulado luego de la audiencia en la que la fecha 366.26 del Código de Bienestar e Instituciones (W&IC) de la Audiencia de Implementación y Selección haya sido establecida.

Mantener la condición de dependencia

Un niño **no será elegible** bajo la Ley de Inmigración de 1990 si la corte ha concluido la dependencia.

Para evitar poner en riesgo la elegibilidad de los niños indocumentados que tienen peticiones de dependencia existentes bajo esta ley, los trabajadores sociales que llevan el caso deberán recomendar que la dependencia sea mantenida hasta que se complete la entrevista del Servicio de Inmigración y Naturalización (o la dependencia correspondiente).

Nota: Se debe continuar la dependencia hasta que el Enlace con el Consulado envíe al trabajador social que lleva el caso y al supervisor una copia del aviso de aprobación en el formulario I-181 de Residente Permanente Legítimo para indicar que la dependencia podría concluir.

Anexo al Memorandum de Entendimiento sobre Protección Consular de los Nacionales Mexicanos entre el Departamento de Servicios Sociales Públicos del Condado de Riverside, California, y el Consulado de México en San Bernardino, California

Continúa en la página siguiente

Manual de Procedimientos, continuación

Recomendación de casos para la clasificación de inmigrante especial

El trabajador social que lleva el caso debe completar los siguientes pasos cuando la Audiencia de Implementación y Selección 366.26 del Código de Bienestar e Instituciones (W&IC) haya sido establecida.

Paso	Acción
1	Revisar el caso y determinar si el niño indocumentado es elegible según la Ley de Inmigración de 1990.
2	Completar la lista de comprobación de información del caso para un niño elegible.
3	Entregar la lista de comprobación de información del caso y los siguientes anexos al Enlace con el Consulado: <ul style="list-style-type: none"> ▪ copia de la petición (audiencia jurisdiccional/resolutoria) ▪ copia de la minuta que determina la condición del plan permanente ▪ copia de la hoja de datos actualizada ▪ copia del informe de detención de la corte ▪ copia del ultimo informe de la corte ▪ historial de la colocación ▪ copia de la partida de nacimiento, constancia de bautismo o cualquier otra identificación del país de origen ▪ fecha de entrada y puerto de entrada a Estados Unidos
4	Proveer información adicional a solicitud del Enlace con el Consulado.
5	Enviar las consultas referentes a la condición de las referencias al Enlace del Consulado.

Procesamiento de los casos de inmigrantes especiales

A la recepción de la información necesaria para procesar el ajuste de la solicitud de condición, el Enlace con el Consulado debe completar lo siguiente:

Paso	Acción
1	Completar y presentar el paquete de la solicitud de ajuste de condición al Servicio de Inmigración y Naturalización (o la dependencia correspondiente). Nota: Para los casos expedidos el Enlace con el Consulado debe solicitar al Servicio de Inmigración y Naturalización (o la dependencia correspondiente) para que expida la solicitud o solicite la asistencia del Consulado de México en San Bernardino para presentarla de forma expeditiva a través del Departamento de Protección.
2	Brindar/coordinar el transporte de un niño para las citas relativas al Servicio de Inmigración y Naturalización (o la dependencia correspondiente).
3	Enviar una copia de la tarjeta de residente permanente legítimo – I-181 al trabajador social que lleva el caso y al supervisor para indicar que la dependencia podría finalizar.

Anexo al Memorandum de Entendimiento sobre Protección Consular de los Nacionales Mexicanos entre el Departamento de Servicios Sociales Públicos del Condado de Riverside, California, y el Consulado de México en San Bernardino, California

4	Enviar por correo certificado la tarjeta de residente permanente legítimo, enviar una copia al trabajador social que lleva el caso y retener una copia en el archivo.
---	---

Continúa en la página siguiente

Manual de Procedimientos, continuación

Procesamiento de los casos de inmigrantes especiales con la ayuda del Consulado Mexicano

Una vez solicitada la ayuda del Departamento de Protección Consular a los Ciudadanos Mexicanos, Consulado de México en San Bernardino, para presentar el ajuste de condición, el Enlace con el Consulado proveerá información adicional según sea solicitado por el Consulado. El Enlace con el Consulado deberá completar lo siguiente:

Paso	Acción
1	Proveer al Departamento de Protección Consular de Ciudadanos Mexicanos, Consulado de México en San Bernardino, el ajuste completo del paquete de solicitud de condición.
2	Coordinar/proveer/organizar con el Departamento de Protección del Consulado de México en San Bernardino el transporte de un niño a las citas relativas al Servicio de Inmigración y Naturalización (o la dependencia correspondiente).
3	Enviar una copia del I-181 de Residente Permanente Legítimo al trabajador social que lleva el caso y al supervisor para indicar que la dependencia podría finalizar.
4	Enviar por correo certificado la tarjeta de residente permanente legítimo, enviar una copia al trabajador social que lleva el caso y retener una copia en el archivo.

Elegibilidad según la Ley de la Violencia contra la Mujer (VAWA)

Un niño que haya sido colocado fuera del país que no califica para una condición legal según la Ley de 1990 puede calificar según la Ley de la Violencia contra la Mujer (VAWA).

Para ser elegible según la Ley de la Violencia contra la Mujer, el niño debe demostrar que ha sido "pegado" o ha estado "sujeto a crueldad extrema" por el padre con condición de residente legal estadounidense y que:

- sea el hijo o hijastro de un residente permanente legítimo o ciudadano estadounidense
- esté viviendo en Estados Unidos, y
- sufra extrema dificultad si el niño tuviese que volver a su país.

Nota: Si se cumplen las condiciones anteriores, la petición del niño no debe ser respaldada por el padre abusivo. El abuso no debe haber ocurrido necesariamente en Estados Unidos.

Continúa en la página siguiente

Manual de Procedimientos, continuación

Presentación del proceso según la VAWA

En la medida en que los solicitantes individuales sean responsables de presentarse según la Ley de la Violencia contra la Mujer, los trabajadores sociales que llevan el caso deben:

- informar al niño dependiente y al padre sustituto respecto de las disposiciones de la Ley de la Violencia contra la Mujer para ajustar la condición de inmigración, y
- remitirse para mayor información y ayuda sobre la solicitud de la Ley de la Violencia contra la Mujer al Departamento de Protección del Consulado de México en San Bernardino.

Para ser considerado por la Ley de la Violencia contra la Mujer, el niño solicitante puede presentar 1 (una) de las siguientes peticiones:

- Autopetición
 - Suspensión de la deportación/cancelación de la remoción
-